

concepto de provisión se consigna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 12 de julio de 1962;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de junio último y que aquél fué favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de julio siguiente;

Considerando que el Consejo de señores Ministros convalidó el gasto de referencia en su reunión de 20 de agosto próximo pasado;

Considerando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por «Pérez Plá Hermanos, S. L.», quien se compromete a realizarla en las condiciones de la licitación y por el precio tipo de la misma,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la realización de las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos a la empresa «Pérez Plá Hermanos, S. L.», en la cantidad de 24.735.085,76 pesetas, y que el total importe de aquélla se efectúe en la forma siguiente: en el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas con cargos al crédito cuya numeración es 344.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 5.000.000 de pesetas, por partes iguales, con cargo a las aportaciones de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos y al excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad; para 1965, 3.000.000 de pesetas con cargo a las aportaciones de las Corporaciones citadas, asimismo por partes iguales, y 3.328.517,48 pesetas con cargo al Presupuesto del Estado, y para 1966, 14.900.000 pesetas, asimismo con cargo al Presupuesto del Estado, de las que 1.263.262,73 pesetas corresponden en concepto de imprevistos y como provisión autorizada por el Decreto de 12 de julio de 1962, y conceder un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que por la empresa adjudicataria se proceda a consignar en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza definitiva, importante 989.403,43 pesetas, y al otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1964.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Atalaya Baja» y otras, del término municipal de Mengibar, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Atalaya Baja» y otras, del término municipal de Mengibar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos Agrícolas de las citadas fincas, de una extensión total de 285 hectáreas 84 áreas y 25 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 2.442.679 pesetas, de las que 502.935,26 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses, y las restantes 1.939.743,74 pesetas, relativas al refino, siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponden a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de suelos de la finca «La Torrecilla», del término municipal de Villacarrillo, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Torrecilla», del término municipal de Villacarrillo (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 115 hectáreas 20 áreas.

2.º El presupuesto es de 952.595,70 pesetas, de las que pesetas 172.489,80 corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, que serán subvencionadas, y las restantes 780.105,90 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar que corresponderán a los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de suelos, así como para adaptarlas en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de suelos de la finca «Cortijo de Almidar», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo de Almidar», del término municipal de Fonelas (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de la propietaria, un Plan de Conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 780 hectáreas 7 áreas y 56 centiáreas.

2.º El presupuesto es de 4.497.746,40 pesetas, de las que pesetas 1.844.440,90 corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las restantes 2.653.305,41 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, corresponderán a la propietaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

*ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, en el que